



REPUBLICA DOMINICANA  
JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL DE PANTOJA  
PROVINCIA SANTO DOMINGO.

**Dicta el Reglamento No: 1-2022.**

**Considerando:** Que la Constitución de la República, promulgada el 26 de enero del año 2010, en su artículo 206 sobre Presupuesto Participativo, señala: "La Inversión de los recursos municipales se hará mediante el desarrollo progresivo de presupuestos participativos que propicien la integración y corresponsabilidad ciudadana en la definición, ejecución y control de las políticas de desarrollo local".

**Considerando:** Que la Ley 170-07 del 13 de julio del año 2007 en su artículo 1, declara como objeto del Presupuesto Participativo Municipal "... establecer los mecanismos de participación ciudadana en la discusión, elaboración y seguimiento del presupuesto del municipio, especialmente en lo concerniente al 40% de la transferencia que reciben los municipios del Presupuesto Nacional por la ley No. 163-03, del 6 de octubre del 2003, que deben destinar a los gastos de capital y de inversión, así como de los ingresos propios aplicables a estos conceptos."

**Considerando:** Que la ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, en los artículos 236 y ss. Refiere el contenido del Presupuesto Participativo Municipal, describiendo un objetivo similar al contenido en la ley 170-07, pero adhiriendo otros elementos.

**Considerando:** Que la Junta de Distrito Municipal de Pantoja, entiende que los fondos para inversión que dispone por la Ley 166-03 y de otras fuentes, deberán ser planificados y ejecutados con la participación organizada, libre y activa de la ciudadanía, las comunidades y las organizaciones comunitarias de base, con la finalidad de realizar proyectos que resuelvan sus necesidades más sentidas.

**Considerando:** Que la Junta de Distrito Municipal de Pantoja, tiene como objetivo que el presupuesto municipal así como otros recursos que reciba sean invertidos con equidad en todo su territorio, especialmente atendiendo, dentro de las competencias que le son propias, las necesidades de las zonas más deprimidas e indigentes del Distrito, y los grupos de la población como son: la infancia, la juventud, las mujeres y envejecientes.

**Considerando:** Que la participación de la población en la planificación y en la ejecución de las inversiones municipales fortalece el carácter democrático de la Junta de Distrito Municipal, la legitimidad y la transparencia de su gestión, razón por la cual reviste de importancia capital la participación nutrida de los muncípes a modo de consultar cuales obras le son de mayor provecho.

**Considerando:** Que la **Junta de Distrito Municipal de Pantoja**, debe evaluar en conjunto con los munícipes las obras que revisten mayor prioridad para su distrito municipal, esto debido a las carencias presupuestarias de las cuales es objeto nuestro cabildo, razón por la cual es necesario el amplio círculo de debate para fomentar un Estado social, democrático y de derecho como lo concibe la Carta de nuestro Constituyente en su artículo 7.

**Considerando:** Que es de obligatorio cumplimiento la inclusión en el presupuesto municipal del año, el Plan de Inversión Municipal, cuya decisión y consenso es el fruto de la Asamblea de Cabildo Abierto llevada a cabo en el concejo de vocales, en cuyo ámbito de discusión se decide sobre el Presupuesto Participativo.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana en sus artículos 6, 7 y 206 en lo referente a la Supremacía de la Constitución, el Estado Social Democrático y de Derecho y el Presupuesto Participativo.

**Vista:** La Ley 166-03 que dispone que para el año 2004, la participación de los ayuntamientos en los montos totales de los ingresos del Estado Dominicano pautados en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos de la Nación, será de 8%, y a partir del año 2005, se consignará un 10%, incluyendo los ingresos adicionales y los recargos.

**Vista:** La Ley 170-07 que instituye el Sistema de Presupuesto Participativo Municipal, en sus artículos 1 y ss.

**Vista:** La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios en sus artículos 236 y ss. Sobre el Presupuesto Participativo Municipal.

El Concejo de Vocales de la **Junta de Distrito Municipal de Pantoja**, reunidos en **Sesión Ordinaria** de fecha dos (2) del mes de febrero del año 2022 y en uso de las facultades legales, que le confiere la Ley No. 176-07; Aprueba el siguiente reglamento de aplicación del proceso de Presupuesto Participativo, correspondiente al periodo 2022-2024.

**“Reglamento de Aplicación Proceso de  
“Presupuesto Participativo período 2022-2024”**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Art. 1. Objeto.** El presente reglamento de aplicación del Presupuesto Participativo, se elabora para que rija en los períodos comprendidos desde el año 2022 hasta el año 2024, en el mismo se detalla el procedimiento necesario para la planificación de la inversión municipal.

**Art. 2.** El proceso de Presupuesto Participativo se realiza en todas las comunidades, barrios y secciones del Distrito Municipal, y decidirá los proyectos y obras en que se invertirá la proporción correspondiente al número de habitantes que residan en ellos el 10% del 40% de la transferencia

propuesta por la Ley 166-03, destinada a gastos de inversión y de otras fuentes que reciba la Junta de Distrito Municipal.

**Art. 3.** El 10% del 40% del Plan de Inversión queda pre-asignado a todos los sectores que componen el Distrito Municipal Pantoja; Sin embargo, es el Concejo de Vocales por medio a la sesión desarrollada a Cabildo Abierto quien decidirá luego de recibidas las propuestas de obras e inversión hechas por los munícipes, a qué obra o inversión se dedicará la partida presupuestaria correspondiente al Presupuesto Participativo Municipal.

**Párrafo I:** Si luego de convocada la sesión ordinaria a Cabildo Abierto por el presidente del Concejo de Vocales, no se recibieran propuestas por parte de los munícipes, los vocales podrán decidir a qué obra o sector dedican la partida presupuestaria concerniente al presupuesto participativo del año en cuestión.

**Párrafo II:** Cualquier munícipe o entidad que represente derechos colectivos del municipio que tenga interés en presentar su propuesta de aplicación del PPM, puede hacerlo por escrito presentado previo a la realización de la sesión ordinaria a cabildo abierto e incluso el mismo día previo a su inicio. En dicho caso, el presidente del concejo deberá incluir la propuesta dentro de los temas de discusión de dicha sesión y el proponente podrá exponer su propuesta, si así lo desea.

**Art. 4.** Las obras que sean priorizadas en el proceso de Presupuesto Participativo deben estar contenidas exclusivamente dentro del siguiente esquema “(+)” positivo:

| Proyectos         | Reparación | Construcción | Ampliación | Mobiliarios |
|-------------------|------------|--------------|------------|-------------|
| Escuelas          | NO         | NO           | NO         | NO          |
| Escuela Laboral   | NO         | NO           | NO         | NO          |
| Jardín Infantil   | NO         | NO           | NO         | NO          |
| Sala de Tareas    | NO         | NO           | NO         | NO          |
| Biblioteca        | NO         | NO           | NO         | NO          |
| Dispensario       | NO         | NO           | NO         | NO          |
| Funeraria         | NO         | NO           | NO         | NO          |
| Mercado           | NO         | NO           | NO         | NO          |
| Clubes            | SI         | NO           | NO         | SI          |
| Centro comunal    | NO         | NO           | NO         | SI          |
| Cancha deportiva  | SI         | SI           | SI         | No Aplica   |
| Play              | SI         | NO           | NO         | SI          |
| Parque Municipal  | SI         | SI           | SI         | SI          |
| Parque Infantil   | SI         | SI           | SI         | SI          |
| Puente Tipo Cajón | SI         | SI           | SI         | No Aplica   |
| Puente vehicular  | SI         | SI           | SI         | No Aplica   |
| Puente peatonal   | SI         | SI           | SI         | No Aplica   |
| Alumbrado Urbano  | NO         | NO           | NO         | No Aplica   |

|                                  |    |    |    |           |
|----------------------------------|----|----|----|-----------|
| Bacheo de calles                 | SI | SI | SI | No Aplica |
| Vías peatonales(Callejones)      | SI | SI | SI | No Aplica |
| Aceras y contenes                | SI | SI | SI | No Aplica |
| Badén                            | SI | SI | SI | SI        |
| Señalización vial                | SI | SI | SI | No Aplica |
| Saneamiento de cañadas           | SI | SI | SI | No Aplica |
| Alcantarilla                     | SI | SI | SI | No Aplica |
| Septivo y/o Colectores           | SI | SI | SI | No Aplica |
| Drenaje sanitario                | NO | NO | NO | No Aplica |
| Pozo                             | SI | SI | SI | NO        |
| Viviendas                        | NO | NO | NO | NO        |
|                                  | SI | SI | SI | SI        |
| Locales Comunitarios Rurales     |    |    |    |           |
| Mejoramiento de Camino Vecinales | SI | SI | SI | No Aplica |
| Encalichado                      | SI | SI | SI | No Aplica |

5.0  
D.V.

**Art. 5.** Dentro de la escala precedentemente establecida, las obras que sean priorizadas en el proceso de Presupuesto Participativo no pueden estar contenidas dentro del siguiente esquema “(-)” negativo.

**Párrafo:** El esquema contenido en el artículo 4 del presente reglamento no es limitativo, sino enunciativo, lo cual significa que en caso de que haya una propuesta para la cual aplique la Junta de Distrito Municipal, podrá perfectamente ejecutarse, siempre que su costo no exceda el marco del presupuesto participativo posible para el año de discusión y que se demuestre el beneficio para la colectividad.

**Art. 6.** Las obras que queden priorizadas dentro del Plan de Inversión no deben sobrepasar el monto máximo destinado al presupuesto participativo. Si una obra sobrepasa dicha suma y aun así se entiende que debe ser incluida dentro del Plan de Inversión, la decisión debe ser consensuada entre el Comité. Si no hubiera consenso al respecto la decisión final la tomara el Concejo de Vocales.

**Art. 7.** Se seleccionará a un grupo de personas, técnicos y funcionarios de la Junta de Distrito Municipal y/o líderes de la Sociedad Civil, para que formen el equipo de facilitadores y serán quienes faciliten el proceso de Presupuesto Participativo. Este equipo se conformara de previo consenso entre la Alcaldía y el Concejo de Vocales.

**Párrafo:** En caso de desacuerdo, el equipo se seleccionará de la siguiente manera: La mitad será seleccionada por la Alcaldía y la otra mitad por el Concejo de Vocales.

**Art.8.** La Junta de Distrito Municipal costeará los gastos que conlleve el proceso de consenso y aplicación del Presupuesto Participativo.

**Art. 9.** El proceso de Presupuesto Participativo se desarrollará en las siguientes Tres (3) Etapas: Etapa 1, Preparación, Diagnóstico y Elaboración de Visión Estratégica de Desarrollo. Etapa 2, Consulta a la población. Etapa 3, Transparencia y Seguimiento al Plan de Inversión Municipal.

**Párrafo I:** La Etapa I, correspondiente a la Preparación, Diagnóstico y Elaboración de Visión Estratégica de Desarrollo, estará a cargo de la Dirección de la Junta de Distrito Municipal, quien se encargará de presentar e identificar el monto correspondiente al Presupuesto Participativo del año en cuestión en la forma que prescriben la Constitución y las leyes. Luego de esto, presentará el plan estratégico de desarrollo ante al Concejo de Vocales así como también la información concerniente al monto de inversión disponible.

**Párrafo II:** La Etapa II, correspondiente la Consulta a la Población será desarrollada por el Concejo de Vocales, órgano que en el ejercicio de sus funciones habrá convocar a una sesión ordinaria a Cabildo Abierto en la cual informará a la población sobre el monto disponible para ejecución del presupuesto participativo, así como también requerirá las propuestas de los munícipes sobre el plan de inversión en las obras que consideren. Los munícipes podrán acceder al Plan Estratégico de Desarrollo por medio de solicitud realizada a la Junta de Distrito Municipal en la forma que prescribe la Ley de Libre Acceso a la Información Pública. También podrá hacerlo en la forma que prescriben los artículos 326 y ss. De la Ley 176-07.

**Párrafo III:** La Etapa III, correspondiente a la Transparencia y Seguimiento del Plan de Inversión, podrá ser ejercida por cualquier ciudadano en el marco del principio de Transparencia debida a todo funcionario público, por lo que cualquier ciudadano podrá requerir información ante la Junta de Distrito Municipal sobre la Ejecución del Presupuesto Participativo en la forma que prescriben la Ley de Libre Acceso a la Información Pública 200-04 y la Ley 176-07 en sus artículos 326 y ss.

**Art. 10.** Una vez culminado el procedimiento de Elaboración, Consulta, Aprobación y Selección de la obra en la cual habrá de ejecutarse el Presupuesto Participativo, la Junta de Distrito Municipal habrá de realizar un acto abierto a todo público en el cual presentará los resultados del proceso, así como también los integrantes del Equipo de Facilitadores referidos en el artículo 7 del presente reglamento y los integrantes del Comité de Seguimiento y Control.

**Art. 11.** Las sectoriales del gobierno central deberán participar en las actividades del proceso de Presupuesto Participativo, muy especialmente en las asambleas seccionales y el cabildo abierto. Las sectoriales deberán coordinar sus planes de inversión en el Distrito con el plan de inversión municipal aprobado en la Asamblea de Cabildo Abierto.

**Art. 12.** En el mes de enero de cada año el Concejo de Vocales revisará el presente reglamento, con el objeto de incorporar las experiencias del año anterior.

## Capítulo II Asambleas Comunitarias

**Art.15.** La Asamblea Comunitaria es el espacio de reunión en el cual el Equipo de Facilitadores interactúa con las diversas familias de los sectores que componen el Distrito Municipal para informar sobre El Plan Estratégico de Ejecución del Presupuesto Participativo, así como también la evolución de la ejecución de lo dispuesto en dicho plan, su función inicia en la Etapa I y culmina

on la ejecución total del Presupuesto Participativo. Los objetivos de las Asambleas Comunitarias son:

- a) Informar sobre el proceso de Presupuesto Participativo y los roles y responsabilidades de las comunidades al participar en el proceso, el Fondo de Disponibilidad Financiera para la inversión municipal y su distribución entre las secciones y los barrios, el menú (+) positivo y (-) negativo y el monto máximo por obra.
- b) Compartir la Visión Estratégica de Desarrollo Local definida por los actores institucionales sociales del Distrito.
- c) Identificar y Priorizar las principales necesidades de la comunidad y sus posibles soluciones.
- d) Elegir los delegados de la comunidad para la Asamblea Seccional o Barrial.
- e) Motivar y Comprometer a la población, organizada y no organizada, a Integrarse al proceso de toma de decisiones que afectan su territorio y sus vidas y en particular, en las etapas del proceso de planificación.

5.6  
Art. 16. Se realizarán Asambleas Comunitarias en todas las comunidades, parajes y barrios y/o sectores del Distrito. Pre-aprobado por el Departamento Técnico de la Institución. Para que una comunidad, paraje, barrio o sector pueda participar en el proceso debe tener un mínimo de treinta (30) familias; si tiene menos familias que el número requerido se unen a la comunidad más cercana.

Art. 17. Las Asambleas Comunitarias son convocadas por lo menos cinco (5) días antes, por los Alcaldes Pedáneos (primeros y segundos), los cuales serán apoyados por líderes comunitarios (de Juntas de Vecinos, Padres y Amigos de La Escuela, Organizaciones Comunitarias de Base) de los barrios, secciones y comunidad del Distrito previamente seleccionados.

U  
D  
Art. 18. Para garantizar una mayor participación se hará una campaña de divulgación de las fechas y lugares de las Asambleas Comunitarias a través de carteles, anuncios en misas, cultos, medios de comunicación local, televisión, radio, y otros medios de comunicación que existan en el Distrito. Se deberá tener en cuenta los días y horas en los que se convocan las Asambleas Comunitarias de forma tal que se garantice la participación de diferentes sexos, edades y ocupaciones.

Art. 19. Los criterios que deben cumplirse en la convocatoria a las Asambleas Comunitarias son los siguientes:

**Representatividad:** Que asistan a la asamblea al menos una persona por familia o vivienda.

**Género:** Participación de un número equilibrado de mujeres y hombres.

**Edad:** Participación de personas de distintas edades (Hombres, Mujeres, niños/as, jóvenes y envejecientes).

**Liderazgo:** Participación de personas reconocidas dentro del paraje o sector, ejemplo: líderes tradicionales, representantes iglesias, maestros, promotores, representantes grupos comunitarios, dueños de negocios, representantes de los diferentes partidos políticos, etc.

**Art. 20.** El alcalde (a), Director (a) de Distrito y los concejales y vocales pueden participar en las asambleas comunitarias con voz pero sin voto.

**Art. 21.** Las asambleas comunitarias serán facilitadas por el equipo de facilitadores, pre-designado por la institución. Un facilitador no deberá facilitar una asamblea en la comunidad donde vive.

**Art. 22.** Antes de iniciar la asamblea comunitaria deberá elegirse un(a) secretario/a para llenar una acta que contenga todos los acuerdos de la asamblea. Así mismo el secretario/a deberá garantizar que todos los participantes en la asamblea, firmen la hoja de registro, la cual es parte integral del acta de asamblea.

**Art. 23.** Los facilitadores de la asamblea deben informar amplia y claramente a los participantes sobre el objetivo de la asamblea, explicar en qué consiste el proceso de Presupuesto Participativo, los roles y responsabilidades de las comunidades al participar en el proceso, el Fondo de Disponibilidad Financiera para la inversión municipal y su distribución entre las secciones, bloque y barrios, el menú positivo y negativo, el monto máximo por obra.

**Art. 24.** Los participantes en la asamblea podrán identificar de manera ilimitada todas las necesidades de la comunidad, sean o no competencias de la Junta de Distrito Municipal, pero solo podrán priorizar las tres (3) principales necesidades de la comunidad y las alternativas posibles de soluciones, en base al menú positivo previamente establecido por la Junta Municipal.

**Párrafo:** Al menos una (1) de las tres (3) principales necesidades de la comunidad debe ser seleccionada por las mujeres que participen en la asamblea comunitaria. Las obras seleccionadas serán evaluadas por el Departamento Técnico de la Junta de Distrito Municipal y serán presentadas en la celebración del Cabildo Abierto y determinar si son factibles o no para la comunidad.

**Art. 25.** El facilitador de mutuo acuerdo con la comunidad establecerá la forma de priorización de las tres principales necesidades.

**Art. 26.** Cada comunidad elegirá a cuatro personas, dos hombres y dos mujeres como sus delegados (as) para representarla ante la Asamblea Seccional, de Bloque y /o Barrial.

### Capítulo III Asambleas Seccionales, de Bloque o Barriales

**Art. 27.** Solo se aceptarán como delegados/as en esta asamblea los seleccionados en las asambleas comunitarias. Los delegados/as deben presentar su cédula de identidad para confirmar con el acta comunitaria que realmente son los electos por la comunidad para representarla.

**Párrafo:** Si un delegado/a no puede asistir, solo se aceptará un suplente cuando dicho suplente cuente con la aprobación escrita de la mitad más uno de los asistentes a la asamblea comunitaria.

Art. 28. Antes de iniciar la asamblea comunitaria los facilitadores deben reiterar amplia y claramente a los participantes los objetivos de la asamblea y aclarar cualquier duda sobre el proceso.

Art. 29. En cada asamblea seccional, barrial o de bloque se elaborará un mapa de servicios y necesidades. Este mapa debe ubicar las comunidades que pertenecen a la sección, barrio o bloque, la distancia entre ellas, la posible cantidad de habitantes de cada comunidad, los servicios existentes, las tres necesidades priorizadas por comunidad y las necesidades que resulten prioritarias al final de la asamblea.

Art. 30. Los delegados/as de las comunidades deben presentar las tres (3) necesidades prioritarias y motivar el porqué debe quedar priorizadas en el plan de inversión.

Art. 31. Solo los delegados comunitarios pueden votar en estas asambleas. Cada delegado (a) tendrá derecho a votar dentro del listado total de obras solo por las 5 obras que considere más prioritarias e importantes las cuales serán sometidas al estudio de pre factibilidad por el Departamento técnico de la Junta de Distrito Municipal. Los delegados/as deberán tomar en cuenta a la hora de votar los siguientes criterios:

- a) Obra que más beneficie a la mayoría de las comunidades;
- b) Obra que beneficie a las comunidades más pobres;
- c) obra más importante, urgente y necesaria.

Art. 32. Todas las obras discutidas en esta asamblea deben tener un orden de prioridad. En caso de empate los delegados deberán desempatar.

Art. 33. Se elegirá a cuatro personas, dos hombres y dos mujeres como los delegados/as de las secciones rurales, bloque o barrio para representarla en la Asamblea del Cabildo Abierto.

Art. 34. Todos los acuerdos de la asamblea serán registrados en un acta, la cual deberá estar firmada por todos los delegados presentes.

Art. 35. A las obras priorizadas en esta asamblea se le deben realizar los estudios de pre-factibilidad técnica a fin de evaluar su viabilidad técnica y financiera.

#### Capítulo IV Cabildo Abierto

Art. 36. Para concluir la etapa II del proceso de Presupuesto Participativo, se realizará La Asamblea de Cabildo Abierto, con los delegados de cada una de las comunidades para presentar las obras y/o proyectos priorizados en cada una de las secciones, barrios o bloques. Como resultado de este evento se aprobará el **Plan de Inversión Municipal**.

Art. 37. Para la aprobación del Plan de Inversión Municipal y de otros acuerdos, tendrán derecho a voto: El Director (a) de Distrito, Los Vocales, y los Delegados electos en las asambleas seccionales, barriales o de bloque.

Art. 38. Además de las obras priorizadas en las asambleas seccionales, el Director (a) de Distrito y los Vocales podrán presentar durante la realización del Cabildo Abierto propuestas de obras y proyectos para que sean incluidos en el Plan de Inversión Municipal. Estas propuestas deberán contar con la mitad más uno de las personas con derecho a voto.

Art. 39. Es de obligatorio cumplimiento la inclusión en el presupuesto municipal del año, el Plan de Inversión Municipal decidido por el Cabildo Abierto.

Art. 40. De cada una de las secciones, barrios o bloque se seleccionaran dos representantes (un hombre y una mujer), los cuales serán juramentados por el Director (a) y el Presidente del Concejo de Vocales. Después de haber sido aprobadas las obras en la celebración de la Asamblea del Cabildo Abierto, para conformar el Comité de Seguimiento.

### Capítulo V Transparencia y Seguimiento a la Ejecución Del Plan de Inversión Municipal

Art. 41. La Junta Municipal se compromete aprobar y a darle fiel seguimiento al Plan Participativo de Inversión Municipal que resulte de este proceso de Presupuesto Participativo, e informará periódicamente a los comités de seguimiento y a la población, los detalles de la ejecución de este plan.

Art. 42. En la ejecución de las obras se aplicarán los procedimientos establecidos por las leyes vigentes y por el Reglamento Municipal de Compras y Contrataciones.

Art. 43. Para dar fiel cumplimiento al Plan de Inversión Municipal, en el mes de enero el Director (a), el Tesorero Municipal y el equipo de Planeamiento urbano elaborarán un calendario general de inicio de ejecución de obras. Este calendario podrá ser establecido trimestral, semestral o anualmente.

Art. 44. Para la ejecución de las obras la comunidad concederá aportes en especie o en mano de obra cuyos valores expresados en dinero serán integrados al presupuesto de las mismas. Estos aportes de las comunidades deberán representar por lo menos el 5% del valor total de las obras.

Art. 45. En caso de que se requiera adquirir terreno para la construcción de una obra, es responsabilidad de la comunidad adquirir el mismo. El título del terreno deberá estar a nombre de la comunidad. Si la Junta Municipal decide hacer dicho aporte, quedará a criterio de la Junta de Distrito Municipal transferir el título del terreno a su nombre o a nombre de la comunidad.

### Capítulo VI Comité de Seguimiento y Control

Art. 46. Estos comités estarán integrados por dos representantes (un hombre y una mujer) de cada una de las secciones, barrios o bloque, para un período de un año (de un proceso de Presupuesto Participativo hasta el siguiente). El Concejo de Vocales deberá emitir una resolución municipal instituyendo este comité de seguimiento y control.

Art. 47. El Comité de Seguimiento y control Municipal, en su primera reunión ordinaria, elegirán entre sus integrantes a un coordinador o coordinadora y un secretario/a, y a cualquier otro miembro para las responsabilidades que se consideren necesarias. El o la coordinadora tendrá la responsabilidad de convocar las reuniones y de supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el colectivo y ser vocero del Comité. El secretario o la secretaria se ocuparán de llevar el libro oficial de acta de las reuniones y conservará en archivo los documentos del Comité.

**Párrafo:** Estas responsabilidades pueden rotar entre los y las integrantes de los Comités, si así lo acordaran. En caso que el Coordinador faltare a sus funciones o no convocare a los miembros del Comité, será sustituido por otro de los integrantes elegido entre ellos por consenso o por mayoría simple.

Art. 48. Los Comités de Seguimiento y control Municipal poseen el mandato por resolución municipal de contribuir a la ejecución de las ideas de proyectos que fueron aprobadas por el Presupuesto Participativo y que fueron incorporadas al presupuesto municipal del año, y de supervisar que éstas se realicen en el orden de prioridad establecido, con la mayor calidad, eficiencia y transparencia posibles, tomando en cuenta el estudio de factibilidad y el presupuesto previamente elaborados.

Art. 49. Son funciones del Comité de Seguimiento y control Municipal:

- a) Supervisar la marcha de la ejecución del Plan de Inversiones Municipales aprobado por el Presupuesto Participativo, así como evaluarlo periódicamente y al final de cada año de ejecución presupuestaria.
- b) **Conocer** los presupuestos y demás informes de ejecución de las obras.
- c) **Contribuir** a que las comunidades participen en la ejecución de las obras y aporten las contrapartidas que se comprometieron dar para la realización de éstas.
- d) **Ayudar** a difundir los informes emitidos por la Junta Municipal sobre el gasto de la inversión municipal, entre los munícipes de cada bloque.
- e) **Fomentar** y animar, junto a los Comités de Seguimiento Seccionales, la constitución de Comités de Auditoría Social o Comité Comunitarios de Obras.

Art. 50. Los Comités de Seguimiento y control Municipal deberán reunirse de forma ordinaria al menos una vez. Se procurará que estas reuniones se efectúen en días y en horarios que sean compatibles con las responsabilidades de trabajo y familiares.

Art. 51. Cada cuatro meses se reunirán en pleno todos los integrantes de los Comités de Seguimiento Municipal para evaluar la realización del Plan de Inversiones Municipales aprobado por el Presupuesto Participativo.

## Capítulo VII Rendición de Cuentas

Art. 52. Una vez por año, antes del dieciséis (16) de agosto o antes de iniciar el nuevo proceso de consulta ciudadana, la sindicatura celebrará una Asamblea de Cabildo Abierto de Rendición de Cuentas para informar sobre la ejecución presupuestaria y la realización del Plan de Inversiones Municipales (PIM) aprobado por el Presupuesto Participativo.

El presente reglamento de aplicación del Presupuesto Participativo para regir el proceso correspondiente al periodo del año 2022-2024, ha sido redactado y firmado. En el Distrito Municipal de Pantoja, Municipio Los Alcarrizos, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los Dos (2) días del mes de Febrero del año Dos Mil Veintidos (2022).

  
Sr. Samuel García Restituyo  
Presidente Concejo de Vocales



  
Lcda. Dorka Contreras Rosario  
Secretaria Concejo de Vocales